



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226100019741

22-07-2022

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20226100017011 DEL 2022**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20226100017011 del 29 de junio de 2022

**DAVIDSON ORREGO HERRERA
ALBEIRO DE JESÚS ORREGO HERRERA
PROPIETARIOS
PREDIO UBICADO EN LA CR 30 N 34-173
CABECERA MUNICIPAL
MACEO-ANTIOQUIA**

Referencia: *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

Asunto: *Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060006545 de fecha 19 de mayo de 2022. Predio **CM2-UF2-U-005**.*

En razón a que en el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20226100015311 de fecha 13 de junio de 2022 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 15 de junio de 2022, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB788205031CO, se instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060006545 del 19 de mayo de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060006545 del 19 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, en el Tramo Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. **CM2-UF2-U-005** de fecha 23 de septiembre de 2016, actualizada el 22 de septiembre de 2017 y 13 de noviembre de 2019, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el tramo Alto de Dolores - Vegachí, unidad funcional 2, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233.00 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 7+269,99** y final **K 7+300,42**, correspondiente al predio con dirección “**CR 30 N 34-173**”, ubicado en la vereda/ barrio Cabecera Municipal, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-6951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4251001001003900006000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,39 metros, con Vía Alto De Dolores- Vegachi (8 Y 1); **POR EL SUR:** En longitud de 7,91 metros, con predio de Jorge de Jesús Cataño Arango (5-6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 28,58 metros, con predio de Marina Cataño (1-5); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 29,64 metros, con predio de Luis Alfonso Avendaño Munera (6-8); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE M1 PIEDAD YOLIMA HERRERA ORREGO	CANTIDAD	UN
C-1	VIVIENDA construcción soportada sobre piso en concreto esmaltado mineralizado y estructura aporticada de concreto, muros en mampostería bloque revocados en la cara interna y techo en placa de entepiso en concreto, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y baño. La cocina cuenta con mesón de un nivel en concreto y bloque enchapado en baldosín a una altura de 1,60m, el mesón cuenta con medidas de 0,61m por 2,10m de largo y 0,85m de altura con platero de acero inoxidable; baño con piso y paredes enchapadas en baldosín cuenta con los servicios de ducha sanitario y lavamanos, adicionalmente la construcción cuenta con una puerta en madera y dos ventanas corredizas con marco de aluminio.	24,12	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UN
C-2	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre columnas de ladrillo tolete y vigas de madera, cuenta con piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en bareque pintados en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) sala y una (1) habitación,	18,90	m ²

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/6

	adicionalmente la construcción cuenta con dos (2) puertas de madera y dos (2) ventanas en madera.		
C-3	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre C1 y C2, cuenta con estructura y piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en madera pintada en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, adicionalmente la construcción cuenta con dos ventanas en madera	9,72	m ²
C-4	COCINA, BAÑO Y HABITACIÓN , construcción soportada sobre C-1 placa de entepiso en concreto esmaltado mineralizado, con estructura de muros de carga en mampostería bloque pintado en la cara interna y cubierta soportada en estructura de madera y tejas de eternit, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y un (1) baño; la cocina cuenta con mesón en concreto y bloque en forma de "L" de dos niveles, con el nivel superior enchapado en baldosín y un platero en acero inoxidable empotrado adicionalmente cuenta con un lavadero en concreto soportado sobre murete de bloque revocado con medidas de 1,3m por 0,72m a una altura de 0,90m. Adicionalmente la construcción cuenta con una (1) puerta de madera y dos (2) ventanas en madera	24,12	m ²
C-5	CUARTO , construcción sobre piso en tierra con paredes y techo en madera, la construcción cuenta con una puerta de madera	18,90	m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA		95,76	m²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	ZONA DURA en concreto de forma irregular de 0,10m de espesor	30,15	m2
CA-2	BARANDA en madera con 3 parales horizontales y tres parales verticales de 1,20m de alta	2,52	m
CA-3	GALLINERO en madera y malla plástica con medidas de 0,70m ancho por 0,90m de largo y 1,70m de alto.	0,63	m2
CA-4	GALLINERO en madera, malla plástica y cubierta en zinc con medidas de 0,85m ancho por 1,34m de largo y 0,90m de alto	1,14	m2
CA-5	POZO SÉPTICO en concreto y llanta con medidas de 1,40m ancho por 1,40m de largo y 3,0m de profundo	1,96	m2
CA-6	CERCA en postes de madera y cuatro (4) hilos alambre de pua.	66,13	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Limon	1	3	Und
Curasao	2	2,5	Und
Aguacate	6	6	Und
Plátano	1	3	Und
Sapote	1	8	Und
Cacao	7	3	Und
Mango	1	7	Und
Nogal	2	15	Und

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
 Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Cedro	1	13	Und
Guanábano	2	7	Und
Árnica	1	5	Und
Mirto	1	4	Und
Croto	1	2	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ILDER YANNEY ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.451.389**, **ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.190.995**, **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.190.908**, **DONAIRA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.930.114**, **DAVIDSON ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.452.016**, **ORIOLE ANTONIO ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.450.908** y **ALBEIRO DE JESÚS ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No **71.450.263**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO TERCERO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-05-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida No. 20226100015311 de fecha 13 de junio de 2022, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

De igual manera, se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución No. 20226060006545 de fecha 19 de mayo de 2022. (...)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **DAVIDSON ORREGO HERRERA** y **ALBEIRO DE JESÚS ORREGO HERRERA**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado en **“La Carrera 30 N 34-173”**, localizado entre las abscisas: abscisa inicial 7+269,99Km a 7+300,42Km, área urbana del municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 20226060006545 del 19 de mayo de 2022**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, en el Tramo Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.”*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 20226100015311 de fecha 13 de junio de 2022, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB788205031CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20226100017011 de fecha 29 de junio de 2022, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB788205028CO.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060006545 del 19 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, en el Tramo Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.” contenida en once (11) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL 26 DE JULIO DE 2022 **A LAS 7:30 A.M.**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

5/6

DESFIJADO EL 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO

NIÑO

ARBELAEZ

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2022.07.22 21:33:13
-05'00'

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Caren Chaverra

Revisó: Ana Ávila

Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario

Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060006545



Fecha: 19-05-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, en el Tramo Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. **CM2-UF2-U-005** de fecha 23 de septiembre de 2016, actualizada el 22 de septiembre de 2017 y el 13 de noviembre de 2019, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el tramo Alto de Dolores - Vegachí, unidad funcional 2, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233.00 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 7+269,99** y final **K 7+300,42**, correspondiente al predio con dirección **“CR 30 N 34-173”**, ubicado en la vereda/ barrio Cabecera Municipal, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-6951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4251001001003900006000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,39 metros, con Vía Alto De Dolores- Vegachi (8 Y 1); **POR EL SUR:** En longitud de 7,91 metros, con predio de Jorge de Jesús Cataño Arango (5-6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 28,58 metros, con predio de Marina Cataño (1-5); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 29,64 metros, con predio de Luis Alfonso Avendaño Munera (6-8); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE M1 PIEDAD YOLIMA HERRERA ORREGO	CANTIDAD	UN
------	---	----------	----



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UN
C-1	VIVIENDA construcción soportada sobre piso en concreto esmaltado mineralizado y estructura aporticada de concreto, muros en mampostería bloque revocados en la cara interna y techo en placa de entepiso en concreto, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y baño. La cocina cuenta con mesón de un nivel en concreto y bloque enchapado en baldosín a una altura de 1,60m, el mesón cuenta con medidas de 0,61m por 2,10m de largo y 0,85m de altura con platero de acero inoxidable; baño con piso y paredes enchapadas en baldosín cuenta con los servicios de ducha sanitario y lavamanos, adicionalmente la construcción cuenta con una puerta en madera y dos ventanas corredizas con marco de aluminio.	24,12	m ²
C-2	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre columnas de ladrillo tolete y vigas de madera, cuenta con piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en bareque pintados en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) sala y una (1) habitación, adicionalmente la construcción cuenta con dos (2) puertas de madera y dos (2) ventanas en madera.	18,90	m ²
C-3	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre C1 y C2, cuenta con estructura y piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en madera pintada en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, adicionalmente la construcción cuenta con dos ventanas en madera	9,72	m ²
C-4	COCINA, BAÑO Y HABITACIÓN , construcción soportada sobre C-1 placa de entepiso en concreto esmaltado mineralizado, con estructura de muros de carga en mampostería bloque pintado en la cara interna y cubierta soportada en estructura de madera y tejas de eternit, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y un (1) baño; la cocina cuenta con mesón en concreto y bloque en forma de "L" de dos niveles, con el nivel superior enchapado en baldosín y un platero en acero inoxidable empotrado adicionalmente cuenta con un lavadero en concreto soportado sobre murete de bloque revocado con medidas de 1,3m por 0,72m a una altura de 0,90m. Adicionalmente la construcción cuenta con una (1) puerta de madera y dos (2) ventanas en madera	24,12	m ²
C-5	CUARTO , construcción sobre piso en tierra con paredes y techo en madera, la construcción cuenta con una puerta de madera	18,90	m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA		95,76	m²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
CA-1	ZONA DURA en concreto de forma irregular de 0,10m de espesor	30,15	m ²
CA-2	BARANDA en madera con 3 paralelos horizontales y tres paralelos verticales de 1,20m de alta	2,52	m
CA-3	GALLINERO en madera y malla plástica con medidas de 0,70m ancho por 0,90m de largo y 1,70m de alto.	0,63	m ²
CA-4	GALLINERO en madera, malla plástica y cubierta en zinc con medidas de 0,85m ancho por 1,34m de largo y 0,90m de alto	1,14	m ²
CA-5	POZO SÉPTICO en concreto y llanta con medidas de 1,40m ancho por 1,40m de largo y 3,0m de profundo	1,96	m ²
CA-6	CERCA en postes de madera y cuatro (4) hilos alambre de pua.	66,13	m ²

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Limón	1	3	Und
Curasao	2	2,5	Und
Aguacate	6	6	Und
Plátano	1	3	Und
Sapote	1	8	Und
Cacao	7	3	Und
Mango	1	7	Und
Nogal	2	15	Und
Cedro	1	13	Und
Guanábano	2	7	Und
Árnica	1	5	Und
Mirto	1	4	Und
Croto	1	2	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en el Certificado Catastral No. 311923 del 14 de septiembre de 2017, del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-6951, visible en la anotación 005.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores, **ILDER YANNEY ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.451.389**, **ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **No. 32.190.995**, **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.190.908**, **DONAIRA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.930.114**, **DAVIDSON ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.452.016**, **ORIOLO ANTONIO ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.450.908** y **ALBEIRO DE JESÚS ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No 71.450.263**, quienes lo adquirieron en falsa tradición por Adjudicación en la Sucesión de ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO, según consta en la Escritura pública No.167 del 02 de octubre de 2019, de la Notaría Única de Maceo, debidamente inscrita en la anotación No. 7 el día 13 de noviembre de 2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-6951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Adicionalmente se identificó a la señora **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA**, en calidad de mejorataria titular de la construcción C1 consignada en la ficha predial, debido a que la mejora de su propiedad no hizo parte de la masa sucesoral determinada en la Escritura Pública No. 167 del 02 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Única de Maceo.

Que la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de junio de 2016, actualizado en las fechas 27 de septiembre de 2016 y 10 de febrero de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria; teniendo en cuenta el Certificado de Antecedente Registral de fecha 16 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, donde manifiestan "*que los señores inscritos en el FMI. 019-6951 aparecen como propietarios*" y la respuesta de fecha 03 de febrero de 2021 emitida por el alcalde Municipal de Maceo Antioquia, donde manifiesta que no es posible realizar el proceso de adjudicación del bien, por tratarse de un bien privado con propietarios inscritos.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, la realización del informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **V-10-16-1265** de fecha 11 de noviembre de 2016, modificado el 07 de marzo de 2017, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, se determinó que el valor total del **INMUEBLE** es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$45.546.215) MONEDA CORRIENTE**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella.



Documento firmado digitalmente



Que, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2016 modificado el 07 de marzo de 2017, formuló a la entonces titular del derecho real de dominio, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, la Oferta Formal de Compra No. **20176000009501** del 08 de junio de 2017, sobre un área inicial requerida de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (217,60 m2) por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$45.546.215) MONEDA LEGAL**, y mediante el oficio de citación No. 20176000009511 del 08 de junio de 2017 se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el 05 de julio de 2017, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.862.019, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra No. 20176000009501 del 08 de junio de 2017, en calidad de titular del derecho real de dominio del Inmueble.

Que La **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, mediante oficio con radicado No. 20176100011241 de fecha 07 de julio de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 20176000009501 del 08 de junio de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-6951, la cual fue debidamente registrada el 25 de septiembre de 2017 en la anotación No. 04.

Que posterior al proceso de notificación de la oferta, se procedió en conjunto con la entonces propietaria a efectuar verificación catastral y jurídica de los títulos adquisición; y por consiguiente se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación de Medellín expedir la certificación de cabida y linderos, la cual fue emitida mediante Certificado No. 311923 del 14 de septiembre de 2017, debidamente inscrita en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-6951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío. Situación que implicó actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que posterior a la actualización de los insumos técnicos y jurídicos, La **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia la modificación para dar alcance al Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **V-10-16-1265** de fecha 11 de noviembre de 2016, modificado el 07 de marzo de 2017 y 10 de octubre de 2017, correspondiente al **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$63.396.807) MONEDA LEGAL**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y especies vegetales incluidas en ella.

Que, en razón a lo anterior, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2016, modificado el 07 de marzo de 2017 y 10 de octubre de 2017, Formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. **20176000023221** de fecha 06 de diciembre de 2017, a la entonces titular del derecho real de dominio **ANA ORFA HERRERA DE ORREGO**, y mediante oficio de citación No. 20176000023231 del 06 de diciembre de 2017, se le instó a notificarse personalmente de la misma, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el 19 de diciembre de 2017, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.862.019, se notificó personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20176000023221 del 06 de diciembre de 2017, en calidad de titular del derecho real de dominio del Inmueble.

Que La **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, mediante oficio con radicado No. 20176100024251 de fecha 19 de diciembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20176000023221 del 06 de diciembre de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-6951, la cual fue debidamente registrada el 22 de diciembre de 2017 en la anotación No. 06.

Que mediante oficio con radicado de ingreso No. 20176300018462 del 22 de diciembre de 2017, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, presentó derecho de petición manifestando estar en desacuerdo con el avalúo notificado del inmueble, y solicitando estimar un nuevo avalúo por valor de \$



120.000.000 dado que para la accionante no se tuvo en cuenta el acueducto de la vivienda, y no le sería fácil con el valor ofertado encontrar otra vivienda con los cultivos y especies vegetales de la suya.

Que mediante oficio con radicado No. 2018600000961 de fecha 12 de enero de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, dio respuesta al derecho de petición ingresado el 22 de diciembre de 2017 como objeción a la oferta formal de compra, determinando que no era posible acceder al procedimiento planteado, conforme a las normas que regulan el proceso de enajenación voluntaria que no permite el desarrollo de procesos de "NEGOCIACIÓN", sobre los valores asignados por la entidad evaluadora.

Que mediante comunicado con radicado de ingreso No. 20186300002402 del 06 de febrero de 2018, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, reiteró su inconformidad y las apreciaciones realizadas a la vivienda y núcleo familiar, solicitando la revisión del avalúo ante la oficina de catastro correspondiente. Además, se tenga en cuenta en la respuesta emitida por ARM al Oficio No. 20176300018462 del 22 de diciembre de 2017 (objeción a oferta formal de compra).

Que, mediante Oficio No. 20186000003731 de fecha 14 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, dio respuesta al comunicado No. 20186300002402 del 06 de febrero de 2018, a la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, determinando la viabilidad de efectuar el reconocimiento del factor de apoyo para movilización en favor de la Unidad Social Residente, siempre y cuando la misma acceda a la enajenación voluntaria; a su vez, respecto de la solicitud de revisar nuevamente el avalúo, se le aclaró que los mismos fueron elaborados conforme a los reglamentos especiales contenidos entre otros en el Decreto 1420 de 1988 y la Resolución 620 de 2008, normas que fueron acatadas, por lo que no es posible atender favorablemente a la revisión del avalúo.

Que mediante comunicado con radicado de ingreso No. 20186300027502 del 19 de noviembre de 2018, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, presentó solicitud de visita de nuevo al predio para verificación de viviendas independientes incluidas en el avalúo como una sola construcción.

Que mediante Oficio No. 2019610000081 del 03 de enero de 2019, la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S, dio respuesta a la solicitud presentada mediante radicado No. 20186300027502 del 19 de noviembre de 2018 por la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO**, indicándole que pese al cumplimiento de los reglamentos especiales contenidos entre otros en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008, y con el fin de brindar seguridad y calidad necesaria, se realizaría la visita en el área de terreno requerida para identificar de manera detallada las construcciones mencionadas en el escrito.

Que posteriormente, la señora **ANA ORFA DE LA CRUZ HERRERA DE ORREGO** identificada inicialmente como titular del **INMUEBLE** falleció, y mediante Escritura Pública No. 167 del 02 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Maceo, sus herederos efectuaron la sucesión y adjudicación de sus bienes, la cual fue inscrita en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-6951, por lo cual los insumos prediales debieron ser modificados con los nuevos titulares del inmueble, justificados en el informe técnico de cambio de insumos de fecha 13 de noviembre de 2019.

Que, con base en lo anterior, La **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones De Colombia Valorar S.A, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones De Colombia Valorar S.A., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$115.198.276.00) MONEDA LEGAL**, incluyendo en él, el valor correspondiente a las construcciones, construcciones anexas y especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

PROPIETARIO: ILDER YANNEY ORREGO HERRERA Y OTRO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA	233,00	m2	\$77.200	\$17.987.600
VALOR TOTAL TERRENO				\$17.987.600
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C-2 HABITACIÓN	18,90	m ²	\$864.600	\$16.340.940



Documento firmado digitalmente



C-3 HABITACIÓN	9,72	m	\$864.600	\$ 8.403.912
C-4 CONSTRUCCIONES	24,12	m ²	\$864.600	\$ 20.854.152
C-5 CUARTO	18,90	m ²	\$864.600	\$16.340.940
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$61.939.944
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 ZONA DURA	30,15	m ²	\$ 73.000	\$2.200.950
CA-2 BARANDA	2,52	m	\$27.300	\$ 68.796
CA-3 GALLINERO	0,63	m ²	\$92.600	\$ 58.338
CA-4 GALLINERO	1,14	m ²	\$92.600	\$ 105.564
CA-5 POZO SÉPTICO	2,96	m ²	\$ 901.100	\$ 1.766.156
CA-6 CERCA	66,13	m ²	\$ 19.100	\$ 1.263.083
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.462.887
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LIMON	1	und	\$ 112.383	\$ 112.383
CURAZAO	2	und	\$62.000	\$124.000
AGUACATE	6	und	\$103.183	\$619.098
PLÁTANO	1	und	\$51.010	\$51.010
ZAPOTE	1	und	\$87.000	\$87.000
CACAO	7	und	\$28.600	\$200.200
MANGO	1	und	\$87.000	\$87.000
NOGAL	2	und	\$67.000	\$ 134.000
CEDRO	1	und	\$82.000	\$82.000
GUANÁBANO	2	und	\$45.000	\$90.000
ÁRNICA	1	und	\$8.667	\$8.667
MIRTO	1	und	\$20.683	\$20.683
CROTO	1	und	\$51.000	\$51.000
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$1.667.041
VALOR TOTAL PROPIETARIO: ILDER YANNEY ORREGO HERRERA Y OTROS				\$87.057.472

MEJORATARIA 1: PIEDAD YOLIMA RESTREPO ORREGO				
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C-1 VIVIENDA	24,12	m ²	\$1.166.700	\$28.140.804
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$28.140.804
VALOR TOTAL MEJORATARIA 1: PIEDAD YOLIMA RESTREPO ORREGO				\$28.140.804

RESUMEN DE VALORES	
VALOR TOTAL PROPIETARIO: ILDER YANNEY ORREGO HERRERA Y OTROS	\$87.057.472
VALOR TOTAL MEJORATARIA 1: PIEDAD YOLIMA RESTREPO ORREGO	\$28.140.804
VALOR TOTAL DEL AVALÚO	115.198.276
VALOR EN LETRAS	CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L.V.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2021, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A.

Que La **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, con base en el avalúo comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2021, formuló un Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. 20216100017051 del 12 de julio de 2021, a los señores **ALBEIRO DE JESUS ORREGO HERRERA, ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA, DAVIDSON ORREGO HERRERA, DONAIRA ORREGO HERRERA, ILDER YANNEY ORREGO HERRERA, ORIOL ANTONIO ORREGO HERRERA**, y **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y mediante oficio de citación No. 20216100017061 del 12 de julio de 2021 se les instó a notificarse personalmente del Segundo Alcance a la



Documento firmado digitalmente



Oferta Formal de Compra, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el 23 de julio de 2021, los señores **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA, ILDER YANNEY ORREGO HERRERA, ORIOL ANTONIO ORREGO HERRERA** y **ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA**, titulares del derecho real de dominio del Inmueble, se notificaron personalmente del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20216100017051 del 12 de julio de 2021, y los señores **DONAIRA ORREGO HERRERA, DAVIDSON ORREGO HERRERA,** y **ALBEIRO DE JESUS ORREGO HERRERA**, fueron notificados mediante aviso No. 20216100019231 del 03 de agosto de 2021, el cual fue enviado mediante la empresa de Correo Certificado 472 bajo la guía No. RB787380096CO y con certificado de entrega del 14 de agosto de 2021.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, mediante oficio con radicado No. 20216100017081 del 12 de julio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, la inscripción del Segundo Alcance a la Oferta Formal de compra No. No. 20216100017051 del 12 de julio de 2021, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-6951, la cual fue registrada conforme a la anotación No.08 el día 20 de agosto de 2021.

Que mediante comunicado con radicado de ingreso No. 20216300013572 del 30 de julio de 2021, los señores **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA, ILDER YANNEY ORREGO HERRERA, ORIOL ANTONIO ORREGO HERRERA, ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA** y **ALBEIRO DE JESUS ORREGO HERRERA**, titulares del derecho real de dominio del Inmueble, presentaron documento en Respuesta al Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra, manifestando no estar de acuerdo con el valor ofertado e indicando a su vez la sumas de dinero que consideran vale su predio y la mejora de titularidad de la Mejorataria 1.

Que mediante comunicado con radicado 20216100025801 del 08 de octubre de 2021 la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, dio respuesta al comunicado 20216300013572 del 30 de julio de 2021, explicando las razones por las cuales no es posible acceder a la contrapropuesta efectuada.

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-6951, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, sobre el inmueble no recae gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20226040053053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CM2-UF2-U-005** de fecha 23 de septiembre de 2016, actualizada el 22 de septiembre de 2017 y el 13 de noviembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090359852.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, traducido en un contrato de Promesa de Compraventa y/o Escritura Pública, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un inmueble identificado con la ficha predial No. **CM2-UF2-U-005** de fecha 23 de septiembre de 2016, actualizada el 22 de septiembre de 2017 y 13 de noviembre de 2019, elaborada por Autopista Río Magdalena



S.A.S, en el tramo Alto de Dolores - Vegachí, unidad funcional 2, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233.00 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 7+269,99** y final **K 7+300,42**, correspondiente al predio con dirección “**CR 30 N 34-173**”, ubicado en la vereda/ barrio Cabecera Municipal, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-6951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral No. **4251001001003900006000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,39 metros, con Vía Alto De Dolores- Vegachi (8 Y 1); **POR EL SUR:** En longitud de 7,91 metros, con predio de Jorge de Jesús Cataño Arango (5-6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 28,58 metros, con predio de Marina Cataño (1-5); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 29,64 metros, con predio de Luis Alfonso Avendaño Munera (6-8); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE M1 PIEDAD YOLIMA HERRERA ORREGO	CANTIDAD	UN
C-1	VIVIENDA construcción soportada sobre piso en concreto esmaltado mineralizado y estructura aporticada de concreto, muros en mampostería bloque revocados en la cara interna y techo en placa de entrepiso en concreto, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y baño. La cocina cuenta con mesón de un nivel en concreto y bloque enchapado en baldosín a una altura de 1,60m, el mesón cuenta con medidas de 0,61m por 2,10m de largo y 0,85m de altura con platero de acero inoxidable; baño con piso y paredes enchapadas en baldosín cuenta con los servicios de ducha sanitario y lavamanos, adicionalmente la construcción cuenta con una puerta en madera y dos ventanas corredizas con marco de aluminio.	24,12	m ²
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UN
C-2	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre columnas de ladrillo tolete y vigas de madera, cuenta con piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en bareque pintados en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) sala y una (1) habitación, adicionalmente la construcción cuenta con dos (2) puertas de madera y dos (2) ventanas en madera.	18,90	m ²
C-3	HABITACIÓN , construcción elevada soportada sobre C1 y C2, cuenta con estructura y piso en madera con una capa de concreto esmaltado mineralizado, muros en madera pintada en la cara externa e interna y cubierta con estructura en madera, teja de barro y cielorraso en machimbre de madera pintada; la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, adicionalmente la construcción cuenta con dos ventanas en madera	9,72	m ²
C-4	COCINA, BAÑO Y HABITACIÓN , construcción soportada sobre C-1 placa de entrepiso en concreto esmaltado mineralizado, con estructura de muros de carga en mampostería bloque pintado en la cara interna y cubierta soportada en estructura de madera y tejas de eternit, la construcción se encuentra distribuida en: una (1) habitación, una (1) cocina y un (1) baño; la cocina cuenta con mesón en concreto y bloque en forma de “L” de dos niveles, con el nivel superior enchapado en baldosín y un platero en acero inoxidable empotrado adicionalmente cuenta con un lavadero en concreto soportado sobre murete de bloque revocado con medidas de 1,3m por 0,72m a una altura de 0,90m. Adicionalmente la construcción cuenta con una (1) puerta de madera y dos (2) ventanas en madera	24,12	m ²
C-5	CUARTO , construcción sobre piso en tierra con paredes y techo en madera, la construcción cuenta con una puerta de madera	18,90	m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA		95,76	m²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
CA-1	ZONA DURA en concreto de forma irregular de 0,10m de espesor	30,15	m ²
CA-2	BARANDA en madera con 3 paralelos horizontales y tres paralelos verticales de 1,20m de alta	2,52	m
CA-3	GALLINERO en madera y malla plástica con medidas de 0,70m ancho por 0,90m de	0,63	m ²



Documento firmado digitalmente



	largo y 1,70m de alto.		
CA-4	GALLINERO en madera, malla plástica y cubierta en zinc con medidas de 0,85m ancho por 1,34m de largo y 0,90m de alto	1,14	m2
CA-5	POZO SÉPTICO en concreto y llanta con medidas de 1,40m ancho por 1,40m de largo y 3,0m de profundo	1,96	m2
CA-6	CERCA en postes de madera y cuatro (4) hilos alambre de pua.	66,13	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
Limon	1	3	Und
Curasao	2	2,5	Und
Aguacate	6	6	Und
Plátano	1	3	Und
Sapote	1	8	Und
Cacao	7	3	Und
Mango	1	7	Und
Nogal	2	15	Und
Cedro	1	13	Und
Guanábano	2	7	Und
Árnica	1	5	Und
Mirto	1	4	Und
Croto	1	2	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ILDER YANNEY ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.451.389**, **ASTRID MAGALY ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **No. 32.190.995**, **PIEDAD YOLIMA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.190.908**, **DONAIRA ORREGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.930.114**, **DAVIDSON ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.452.016**, **ORIOLO ANTONIO ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.450.908** y **ALBEIRO DE JESÚS ORREGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No 71.450.263**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT